



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Trabajo de Fin de Grado

**Grado en Relaciones
Laborales y Recursos
Humanos**

**Facultad de Ciencias
Jurídicas**

Infracciones en Materia de Seguridad Social

Trabajo realizado: Hamid Baddou LOUZA

Tutor: Sr. Juan Fernández Lupiáñez

ÍNDICE:**PÁGINAS:**

-	Introducción.....	1-2.
-	Infracciones en Materia de Seguridad Social.....	3.
	* Concepto.....	4.
	* Infracciones de Empresas, trabajadores por cuenta propia y asimilados.....	4.
	+ Infracciones leves.....	5-6.
	+ Infracciones graves.....	6-9.
	+ Infracciones muy graves.....	10-12.
	* Infracciones de los trabajadores asimilados beneficiarios y solicitantes de prestación.....	12-13.
	+ Infracciones leves.....	13-14.
	+ Infracciones graves.....	15-16.
	+ Infracciones muy graves.....	16-17.
	* Infracciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.....	17-18.
	+ Infracciones leves.....	18.
	+ Infracciones graves.....	18-20.
	+ Infracciones muy graves.....	20-21.
	* Infracciones de las Empresas que Colaboran voluntariamente en la Gestión.....	22.
	+ Infracciones leves.....	23.
	+ Infracciones graves.....	23.
	+ Infracciones muy graves.....	24.
-	Sujetos Responsables en Materia de Seguridad Social.....	25-28.
	+ Responsabilidades en Materia de Seguridad Social.....	28- 29.
-	Inspección de Trabajo.....	29.
-	Procedimiento Sancionador.....	30-31.
-	Criterio de Graduación de las Sanciones.....	31.
-	Cuantía de la Sanción.....	32.
-	Sanciones específicas en materia de Seguridad Social.....	33-35.
-	Competencia Sancionadora.....	35.
-	Prescripción y Extinción de la Responsabilidad.....	36.
-	Conclusiones.....	37-39.
-	Bibliografía y Materiales Complementarios.....	40-41.

INTRODUCCION:

Con carácter general a la persona física, jurídica o comunidad de bienes como posibles sujetos responsables de los incumplimientos de las normas laborales y de Seguridad Social tal y como determina el **art. 2 LISOS**. La LISOS además contiene una identificación especificada de los sujetos responsables de la infracción en cada ámbito determinado: ya sea en la Relación Laboral, Migración, o Seguridad Social etc.

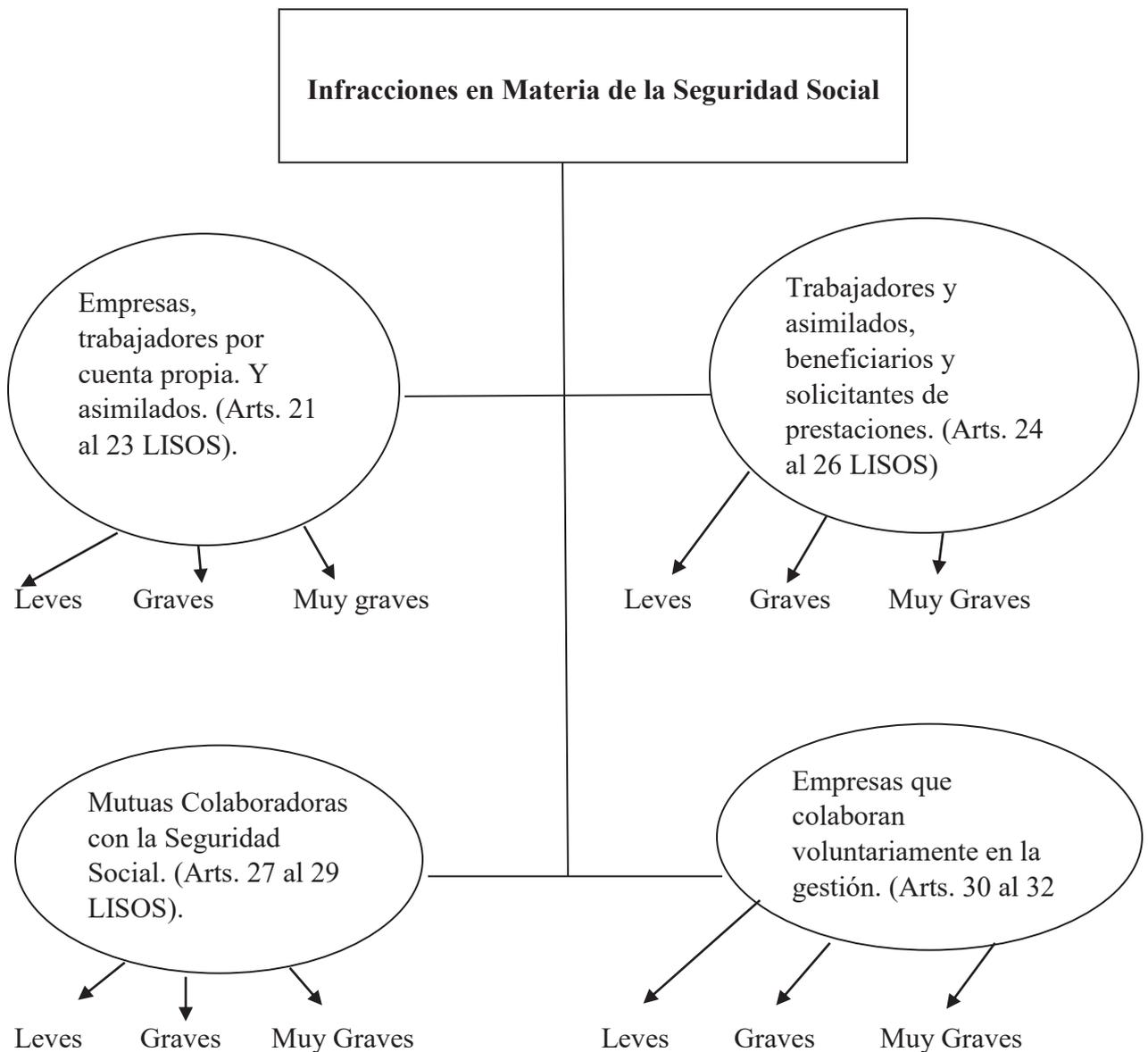
Concretamente, esta última, es decir, las infracciones en materia de la Seguridad Social será el tema a exponer en el primer capítulo del presente trabajo. Teniendo en cuenta la materia a exponer, se va tratar de identificar, el tipo de infracciones administrativas y el precepto tipificador de la misma. Para ello, en este capítulo se van a distribuir las infracciones en base a los diferentes sujetos que pueden ser relacionados jurídicamente con el sistema de la Seguridad Social: en las cuales se incluyen las infracciones de los empresarios, trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones; las infracciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social; y las infracciones de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión.

La razón de identificar al sujeto responsable responde a la necesidad de garantizar el principio de seguridad jurídica en materia sancionadora, de forma, que sólo los sujetos identificados pueden ser sancionados. Sanción que viene aparejada por el incumplimiento de las obligaciones en que hayan incurrido en el ámbito señalado. El mismo, será lo que se expone en el segundo capítulo del presente trabajo.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las normativas establecidas, y el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración exige la existencia de unos órganos específicos a los que encomendar la vigilancia del cumplimiento de la legislación social, una función que es encomendada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por ello, en el tercer capítulo, se va a tratar las diferentes responsabilidades y sanciones que existen en el campo de la Seguridad Social, en función del tipo de la infracción de que se trate.

El objetivo del presente trabajo, trata de conocer qué infracciones pueden cometerse en materia de la Seguridad Social, y qué tipo de responsabilidades y las sanciones que conllevan. Diferenciar entre los distintos tipos de sanciones, delimitando la que a cada infracción corresponde. Conocer la aplicación de los diferentes criterios de graduación. Reconocer los órganos de control del cumplimiento de la normativa laboral, y delimitar las competencias sancionadoras.

Se hace preciso acudir al capítulo **III de la LISOS**, puesto que en dicho capítulo vienen descritas todas las infracciones que pueden ser cometidas en materia de la Seguridad Social. Las normas que se van a aplicar en la presente trabajo van del **art. 20 al art.32**, para ello, se van a distribuir las infracciones en base a los diferentes sujetos que pueden ser relacionados jurídicamente con el sistema de la Seguridad Social: en las cuales se incluyen las infracciones de los empresarios, trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones; las infracciones Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social; y las Infracciones de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión.



1. Concepto infracciones en materia de la Seguridad Social:

“Las acciones y omisiones de los distintos sujetos responsables, a que se refiere el artículo 2.2 LISOS, contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema de la Seguridad Social”.

Del mismo concepto se puede destacar que el mismo remite, en primer lugar: a todas las previsiones legales y reglamentarias reguladoras del sistema de la Seguridad Social, siendo complementado con el contenido del **art. 96.1 LGSS**, que remite a toda la regulación de las infracciones y sanciones a lo previsto en las normas y en la LISOS. Se hace evidente que las infracciones alcanzan todas las obligaciones que pueden ser impuestas desde la LGSS y cualquier otra norma que la desarrolla, a excepción del Régimen especial de los Funcionarios Públicos, ya que según la Disposición Vigésimo cuarta LGSS, estos regímenes se excluyen de las normas de inspección y recaudación. En segundo lugar: destaca dos tipos de infracciones las cometidas por acción las que son desarrolladas por los posibles sujetos infractores y las cometidas por omisión relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones.

2. Infracciones de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados:

Los empresarios son los sujetos que asumen mayor número de obligaciones en materia de la Seguridad Social debido a su relación jurídica con el Sistema de la Seguridad Social, las mismas obligaciones van desde:

- las obligaciones relacionadas con los actos de encuadramiento, siendo el responsable principal el empresario, las mismas abarcan la configuración o/y finalización de la relación jurídica de los empleados con el Sistema de la Seguridad Social (afiliación, bajas, altas...).
- las Obligaciones relacionadas con la cotización, siendo responsabilidad del empresario la realización de los ingresos, y abarca todo lo que afecta a los ingresos de la cotización al Sistema de la Seguridad Social.
- Las obligaciones relacionadas con la gestión y pago de prestaciones del Sistema, es cuando existe incumplimiento en materia de actos de encuadramiento y cotización. El Sistema de la Seguridad Social impone al empresario determinadas obligaciones relacionadas con el pago de las prestaciones.

Las obligaciones de los empresarios no finalizan en este punto, puesto que, tienen unas obligaciones de tipo documental que consiste en la formalización, comunicación o conservación de varios tipos de documentos exigidos por el Sistema de la Seguridad Social. De lo dicho anteriormente, se observa que las infracciones cometidas por los empresarios entre otras son las siguientes:

- Falta de alta a la Seguridad Social.
- No entrega documentación a trabajadores para su prestación.
- Falta de cotización a la Seguridad Social.
- Dar ocupación a perceptores de prestaciones incompatibles con el trabajo
- No pago delegado de la Incapacidad Temporal.

Los asimilados son los sujetos que sin tener la condición de empresarios ni de trabajadores por cuenta propia están afectados de la misma forma por normas cuya violación constituye una infracción, y que la misma se encuentra tipificada como tal. Las conductas tipificadas en los **arts. 21, 22 y 23 LISOS** se caracterizan por entrañar la infracción de deberes normativos que conciernen únicamente a estos posibles sujetos infractores, dado el carácter de orden público del sistema de la Seguridad Social y de las obligaciones que para ellos se derivan.

2.1. Infracciones leves:

Atendiendo al **art 21 LISOS** las infracciones leves, se trata de conductas de carácter omisivo generalmente de incumplimiento de deberes formales o documentales que pueden referirse a las siguientes materias:

Relacionadas con los actos de encuadramiento:

- *“No conservar, durante cuatro años, la documentación o los registros o soportes informáticos en que se hayan transmitido los correspondientes datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas o variaciones que, en su caso”*. **Art. 21.1 LISOS.**
- *“No comunicar en tiempo y forma las bajas de los trabajadores que cesen en el servicio de la empresa, así como las demás variaciones que les afecten o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización de sistema de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos”*. **Art. 21.3 LISOS.**

Relacionadas con la obligación de cotizar:

- “No conservar, durante cuatro años, los documentos de cotización y los recibos justificativos del pago de salarios y del pago delegado de prestaciones”. **Art. 21.1 LISOS.**
- “No exponer o no poner a disposición de los empleados los documentos de cotización en el mes siguiente a que corresponde el ingreso, no facilitárselo a los representantes de los trabajadores”. **Art. 21.3 LISOS.**

Relacionadas con el derecho a prestaciones:

- “No conservar, durante cuatro años, los documentos de justificativos del pago delegado de prestaciones”. **Art. 21.1 LISOS.**
- “No facilitar, omitir, dar fuera de plazo o dar de forma inexacta a las entidades gestoras los datos que estén obligados a proporcionar”. **Art. 21.4 LISOS.**
- “No comunicar los cambios en el documento de asociación o adhesión para la cobertura de las contingencias profesionales o, en su caso las contingencias comunes”. **Art. 21.5 LISOS.**
- “No remitir a la entidad gestora los partes relacionados con la incapacidad de los trabajadores de la empresa”. **Art. 21.6 LISOS.**

2.2. Infracciones graves:

A tenor del **art. 22 LISOS** las infracciones graves, que afectan normalmente a deberes sustantivos o de contenido material, el mismo puede suponer un perjuicio económico para el sistema de la Seguridad Social y pueden referirse a las siguientes materias:

Relacionadas con la obligación de inscripción, afiliación y alta:

- “Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación; no comunicar las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas reglamentariamente en materia de inscripción de empresas, incluida la sucesión empresarial, e identificación de centros de trabajo, así como en materia de comunicación en tiempo y forma de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores, o su no transmisión por los obligados

o acogidos a la utilización de sistema de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos". **Art. 22.1 LISOS.**

- *"No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados"*. **Art. 22.2 LISOS.**

- *"La solicitud de afiliación o del alta de los trabajadores que ingresen a su servicio fuera del plazo establecido al efecto, cuando no mediare actuación inspectora, o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos"*. **Art. 22.11 LISOS.**

- *"No comprobar por los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación o alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados"*. **Art. 22.12 LISOS.**

- *"No proceder dentro del plazo reglamentario al alta y cotización por los salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la extinción de la relación laboral. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados"*. **Art. 22.12 LISOS.**

- *"Dar ocupación, habiendo comunicado el alta en la Seguridad Social, a trabajadores, solicitantes o beneficiarios de pensiones u otras prestaciones periódicas de Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena"*. **Art. 22.14 LISOS.**

Y de forma específica, los trabajadores por cuenta propia, incurren en este tipo de infracción cuando no soliciten su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o cuando las soliciten fuera de plazo, haya mediado o no actuación inspectora. Respecto del resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural, cuando no las soliciten o se

soliciten fuera de plazo, siempre que la omisión genere impago de la cotización. **Art. 22.7 LISOS.**

Relacionadas con la obligación de cotización:

- *“No ingresar, en la forma y plazo reglamentario, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del art. 29 LGSS siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria”.* **Art. 22.3 LISOS.**

Relacionadas con el percibo indebido de reducciones, bonificaciones o incentivos:

- *“Obtener o disfrutar indebidamente cualquier tipo de reducciones, bonificaciones o incentivos en relación con el importe de las cuotas sociales que corresponda, entendiéndose producida una infracción por cada trabajador afectado salvo que se trate de bonificaciones en materia de formación para el empleo y reducciones en las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, en que se entenderá producida una infracción por la empresa y por cada acción formativa”.* **Art. 22.9 LISOS.**
- *“El disfrute indebido de bonificaciones en el pago de cuotas, se sanciona el incumplimiento por parte de las entidades de formación o aquellas que asuman la organización de las acciones formativas programadas por las empresas, de los requisitos de cada acción formativa establecidos por la normativa específica, cuando haya dado lugar a dicho disfrute indebido y siempre que la infracción no sea calificada como muy grave conforme”.* **Art. 23.1 h LISOS.**

Se entenderá cometida una infracción por cada empresa y por cada acción formativa. Las entidades responderán solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente bonificadas por cada empresa o acción formativa. **Art. 22.15 LISOS.**

Relacionadas con la obligación de la gestión o colaboración en la gestión:

- *“Incumplir las obligaciones económicas derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social”.* **Art. 22.4 LISOS.**
- *“No abonar a las entidades correspondientes las prestaciones satisfechas por éstas a los trabajadores cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la obligación”.* **Art. 22.8 LISOS.**
- *“Formalizar la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en su caso de la incapacidad temporal del personal a su servicio, así como los trabajadores autónomos la protección por cese de actividad en entidad distinta de la que legalmente corresponda”.* **Art. 22.5 LISOS.**

Relacionadas con conductas obstructivas:

- *“No entregar al trabajador en tiempo y forma, cuantos documentos sean precisos para la solicitud y tramitación de cualesquiera prestaciones, incluido el certificado de empresa, o la no transmisión de dicho certificado, en el caso de sujetos obligados o acogidos a la utilización de sistemas de presentación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, conforme al procedimiento establecido”.* **Art. 22.6 LISOS.**
- *“El incumplimiento de la obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación por desempleo, con carácter previo a su efectividad, las medidas de despido colectivo o de suspensión o reducción de jornada, en la forma y con el contenido establecido reglamentariamente”.* **Art. 22.13 LISOS.**
- *“La no comunicación , con antelación a que se produzca, de las variaciones que se originen sobre el calendario inicialmente dispuesto, en relación con la concreción e individualización por trabajador de los días de suspensión o reducción de jornada , así como en este último caso, el horario de trabajo afectado por la reducción”.* **Art. 22.13 LISOS.**

2.3. Infracciones muy graves:

El art. 23 LISOS, las infracciones de carácter muy grave, el empresario incurre en una infracción muy grave por cada uno de los trabajadores que hayan obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de la Seguridad Social. **Art. 23.2 LISOS.**

El empresario responde solidariamente en el caso de las infracciones que consisten en la obtención indebida de prestaciones por los beneficiarios, y responde solidariamente con el trabajador de la devolución de estas cantidades. (**Art. 23.2 párrafo 2 en relación con letras a), c) y e) art. 23.1 LISOS**).

Responden solidariamente los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad, respecto de cualquier infracción calificada como “*muy grave*” cometida por el empresario contratista o subcontratista durante la vigencia de la contrata. Asimismo, las entidades formativas que asuman la organización de las acciones formativas programadas por las empresas responderán solidariamente de la devolución de las cantidades disfrutadas de forma indebida por cada acción formativa. **Art. 23.2 LISOS.**

Como es lógico se precisa la presencia del elemento de culpabilidad, al tratarse de un claro fraude. Presentan unas importantes consecuencias que perjudican el sostenimiento del sistema financiero de la Seguridad Social.

Relacionadas con el deber de cotización:

- “No ingresar, en el plazo y forma reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del art. 29 LGSS, así como actuar fraudulentamente al objeto de eludir la responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa en el cumplimiento de la obligación de cotizar o en el pago de los demás recursos del sistema”. **Art. 23.1.b. LISOS.**
- “*Pactar con sus trabajadores de forma individual o colectiva la obligación por parte de ellos de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuotas a cargo del empresario, o bien su renuncia a los derechos que les confiere el sistema de la Seguridad Social*”. **Art. 23.1.d LISOS.** La nulidad de tales pactos se establece en el **art. 143 LGSS.**

- “Efectuar declaraciones o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social, o incentivos relacionados con las mismas”. **Art. 23.1.f LISOS.**
- “Falseamiento de documentos o simulación de la ejecución de acciones formativas por parte de los empresarios y entidades de formación que asuman la organización de las acciones formativas programadas por las empresas para la obtención o disfrute indebido de bonificaciones en materia de formación profesional para el empleo”. **Art. 23.1 h LISOS.**
- “Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario”. **Art. 23.1.k LISOS.**

Relacionadas con las Actuaciones de connivencia para obtener prestaciones:

- “En ambos casos se trata de actuaciones en que de consuno empresario y trabajador actúan fraudulentamente enmascarando la realidad bajo una apariencia falsa de legalidad, con finalidades torticeras”. La infracción del trabajador se tipifica en el **art. 26.3 LISOS.**
- “Incrementar indebidamente la base de cotización del trabajador de forma que provoque un aumento en las prestaciones que procedan, así como la simulación de la contratación laboral para la obtención indebida de prestaciones”. **Art. 23.1.e. LISOS.**
- “El falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones”. **Art. 23.1.c. LISOS.**

Cuando estas infracciones tengan por objeto al acceso fraudulento a la modalidad de jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre

voluntad del trabajador, la sanción se graduará conforme a lo dispuesto en el **art. 39 LISOS**.

Relacionadas con la incompatibilidad de la prestación con el empleo:

- *“Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad”*. **Art. 23.1. a. LISOS**.
- *“Dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso”*. **Art. 23.1.j LISOS**.

Relacionadas con el incumplimiento de deberes esenciales de información o gestión:

- *“No facilitar al Organismo público correspondiente, en tiempo y forma, los datos identificativos de titulares de prestaciones sociales económicas, así como, en cuanto determinen o condicionen el derecho a percibir las, los de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de la unidad familiar, o los de sus importes, clase de las prestaciones y fecha de efectos de su concesión”*. **Art. 23.1.g LISOS**.
- *“Incumplir la obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos establecidos en el artículo 51.9 del Estatuto de los Trabajadores”*. **Art. 23.1.i LISOS**.

3. Infracciones de los trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones:

El sistema de sanción a los trabajadores excluye la aplicación de multas pecuniarias y se basa en la privación de los beneficios y pensiones obtenidos ilegalmente. El precepto legal efectúa una distinción entre: infracciones de trabajadores solicitantes y beneficiarios de prestaciones, y trabajadores por cuenta propia solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad. Las infracciones cometidas por los solicitantes y beneficiarios de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, incluidas

las de desempleo, así como los trabajadores por cuenta propia solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad, se sancionan dependiendo de que se trate de infracciones leves, graves o muy graves. Según el **art.24.2 y 3 LISOS**.

Solicitantes y beneficiarios de prestaciones de Seguridad Social:

Tienen la consideración de beneficiarios de prestaciones por desempleo los trabajadores desempleados durante el plazo de solicitud de las prórrogas del subsidio por desempleo, así como durante la suspensión cautelar o definitiva de la protección o subsidio por desempleo como consecuencia de un procedimiento sancionador o de la suspensión del abono de las prestaciones por la entidad gestora si hay incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de presentar en los plazos establecidos, los documentos que los sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a dichas prestaciones, o bien cuando no figuren inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. **Art.276.2 LGSS**.

Se trata de unas actuaciones llevadas a cabo con la intención de obtener y disfrutar de prestaciones de forma indebida y claramente fraudulenta. Por este motivo los sujetos responsables de tales infracciones pueden ser no sólo los trabajadores sino también los beneficiarios y demás solicitantes de prestaciones de la Seguridad Social. **Arts. 24 y 26 LISOS**.

Las infracciones leves una sanción accesoria que consiste en la pérdida de la pensión o la prestación durante un mes.

En el caso de prestaciones de desempleo, de nivel contributivo o asistencial, la sanción de estas infracciones se efectúa de conformidad con la siguiente escala:

- La primera infracción: pérdida de 1 mes de prestaciones.
- La segunda infracción: pérdida de 3 meses de prestaciones.
- La tercera infracción: pérdida de 6 meses de prestaciones.
- La cuarta infracción: extinción de prestaciones.

En el caso de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, dichas infracciones se sancionan:

- La primera infracción: pérdida de 15 días de prestación.

- La segunda infracción: pérdida de 1 mes y 15 días de prestación.
- La tercera infracción: pérdida de 3 meses de prestación.
- La cuarta infracción: extinción de la prestación.

Se aplican estas escalas a partir de la primera infracción y cuando entre la comisión de una infracción leve y la anterior no hayan transcurrido más de los 365 días, con independencia del tipo de infracción. **Art. 41.1 LISOS.**

3.1 Infracciones leves:

Respecto a los trabajadores:

- *“No facilitar a la entidad correspondiente o a la empresa, cuando le sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación o su alta en la Seguridad Social y, en su caso, las alteraciones que en ellos se produjeran, los de la situación de pluriempleo, y, en general, el incumplimiento de los deberes de carácter informativo”.* **Art. 24.1 LISOS.**
- *“No comparecer, previo requerimiento, ante la entidad gestora de las prestaciones en la forma y fecha que se determinen, salvo causa justificada”.* **Art. 24.2 LISOS.**

Respecto a los solicitantes o beneficiarios de prestaciones en general:

- *“No comparecer previo requerimiento ante el servicio público de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos salvo causa justificada”.* **Art. 24.3.a LISOS.**
- *“No devolver en plazo, salvo causa justificada, al servicio público de empleo o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines lucrativos el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicado para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellos”.* **Art. 24.3.b LISOS.**
- *“No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada y siempre que dicha conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave en los artículos 24 o 25 de esta Ley”.* **Art. 24.1.c LISOS. Y art. 299 LGSS.**

- “No facilitar a los servicios públicos de empleo la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones”. **Art. 24.1.d LISOS.**

Además, para los solicitantes y beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo los siguientes incumplimientos. **Art. 24.4 LISOS.**

- “No facilitar los datos necesarios para garantizar la recepción de las notificaciones y comunicaciones. A estos efectos, serán válidas las citaciones y notificaciones realizadas por los servicios públicos de empleo por medios electrónicos siempre que hayan expresado previamente su consentimiento”.
- “No cumplir el requisito de mantener la inscripción como demandante de empleo a efectos de la conservación de las prestaciones en los términos establecidos en los actuales **arts. 268.1 y 275.1 LGSS**”.

3.2 Infracciones graves:

Las infracciones graves tienen genéricamente como sanción la pérdida de la prestación o pensión durante un período de 3 meses, existiendo las siguientes peculiaridades:

Respecto a los trabajadores:

- “Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones, cuando exista incompatibilidad legal o reglamentariamente establecida”. **Art. 25.1 LISOS.**
- “No comparecer, salvo causa justificada, a los reconocimientos médicos ordenados por las entidades gestoras o colaboradoras, en los supuestos así establecidos, así como no presentar ante las mismas los antecedentes, justificantes o datos que no obren en la entidad, cuando a ello sean requeridos y afecten al derecho a la continuidad en la percepción de la prestación”. **Art. 25.2 LISOS.**
- “No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de suspensión o extinción del derecho, o cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando por cualquiera de dichas causas se haya

percibido indebidamente la prestación, salvo que la conducta no esté tipificada como infracción leve en el art. 24.4 b LISOS". **Art. 25.3 LISOS.**

- *“Se encuadra en esta infracción la falta de comunicación al servicio público de empleo de la salida de España durante más de 15 días al ser causa de suspensión de la prestación de desempleo, que conlleva como sanción la extinción de la prestación y ello, independientemente de la causa que motivo dicha salida”*. **STSJ Murcia 16-3-2015.**

Respecto a los solicitantes o beneficiarios de prestaciones en general:

- *“Rechazar, sin causa justificada, una oferta de empleo adecuada ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación sin fines lucrativos, salvo causa justificada”*. **Art. 25.1.a LISOS.**
- *“Negarse a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo o en las acciones de orientación e información profesional ofrecidas por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos”*. **Art. 25.1.b LISOS en relación con art. 272.3 LGSS.**
- *“Las responsabilidades familiares, en este caso el tener al cuidado de la trabajadora un menor de tres años de edad, es por sí sola justificación suficiente para rechazar una acción formativa en horario incompatible con el necesitado para su cuidado y atención”*. **STSJ de Galicia, 21-2-2013.**

3.3 Infracciones muy graves:

- *“Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o prolongar indebidamente su disfrute mediante la aportación de datos o documentos falsos; la simulación de la relación laboral; y la omisión de declaraciones legalmente obligatorias u otros incumplimientos que puedan ocasionar percepciones fraudulentas”*. **Art. 26.1 LISOS.**

- *“Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente”*. **Art. 26.2 LISOS.**
- *“La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social. Art. 26.3 LISOS. Hay que relacionar esta infracción con las correspondientes del empresario”*. En el **art. 23.1.e) y c) LISOS.**
- *“La no aplicación o la desviación en la aplicación de las prestaciones por desempleo, que se perciban según lo que establezcan programas de empleo”*. **Art. 26.4 LISOS.**

4. Infracciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social:

Concepto: según el **art. 2 del RD 1993/1995, de 7 de diciembre**, se considerarán Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social las asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con tal denominación, se constituyan con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, con sujeción a las normas del presente Reglamento y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros.

De la misma definición se determina que son entidades de base asociativa sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y con régimen jurídico propio, que se constituyen para el cumplimiento de una función pública. Así, su incorporación a la estructura de la Seguridad Social determina su sujeción a la potestad sancionadora administrativa, de modo que pueden convertirse en sujetos responsables en el caso de que infrinjan las normas referentes a sus obligaciones, deberes y funciones. **Arts. 27, 28 y 29 LISOS.** Las mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social están condicionadas por su naturaleza de entidades colaboradoras con el sistema de la seguridad social en la gestión de determinadas prestaciones “contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes, riesgo durante el embarazo y la lactancia materna y el cese por

actividades de los trabajadores por cuenta propia”, cuyas obligaciones se recogen el **RD 1993/1995, de 7 de diciembre y en los arts. 68 al 76 LGSS.**

4.1. Infracciones leves:

Se caracterizan por incumplimientos de obligaciones formales, siendo los siguientes:

- *“No cumplir las obligaciones formales relativas a diligencia, remisión y conservación de libros, registros, documentos y relaciones de trabajadores, así como de los boletines estadísticos”*. **Art. 27.1 LISOS.**
- *“Incumplir las obligaciones formales establecidas sobre inscripción, registro y conservación de documentos y certificados, en materia de reconocimientos médicos obligatorios”*. **Art. 27.2 LISOS.**
- *“No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve”*. **Art. 27.3 LISOS.**
- *“No informar a los empresarios asociados, trabajadores y órganos de representación del personal, y a las personas que acrediten un interés personal y directo, acerca de los datos a ellos referentes que obren en la entidad”*. **Art. 27.4 LISOS.**

4.2. Infracciones graves:

Se caracterizan por una serie de incumplimientos en materia de gestión y funcionamiento, siendo los siguientes:

- *“No llevar al día y en la forma establecida los libros obligatorios, así como los libros oficiales de contabilidad o sistema contable autorizado, de conformidad con el plan general de contabilidad y normas presupuestarias de la Seguridad Social”*. **Art. 28.1 LISOS.**
- *“Aceptar la asociación de empresas no incluidas en el ámbito territorial o funcional de la entidad sin estar autorizadas; no aceptar toda proposición de asociación que formulen las empresas comprendidas en su ámbito de actuación; concertar convenios de asociación de duración superior a un año; y no proteger a la totalidad de los trabajadores de una empresa asociada correspondientes a centros de trabajo situados en la misma provincia, y no atender a las solicitudes*

de cobertura de la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos con las que tengan formalizada las contingencias profesionales”.

Art. 28.2 LISOS.

- *“No observar las normas relativas a la denominación y su utilización, y a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno y de participación”.*

Art. 28.3 LISOS.

- *“No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador”.* **Art. 28.4 LISOS.**

- *“No cumplir la normativa establecida respecto de constitución y cuantía en materia de fianza, gastos de administración, reservas obligatorias, así como la falta de remisión dentro de plazo al organismo competente del balance anual, memoria y cuenta de resultados, y presupuesto de ingresos y gastos debidamente aprobados y confeccionados”.* **Art. 28.5 LISOS.**

- *“No facilitar al organismo competente y, en todo caso, a los Servicios comunes y Entidades gestoras, cuantos datos soliciten en materia de colaboración, ni coordinar la actuación de la entidad con dichos organismos y con las Administraciones competentes en materia de gestión de servicios sociales u otras materias en las que colaboren las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como la negativa a expedir a los empresarios asociados los certificados del cese de la asociación”.* **Art. 28.6 LISOS.**

- *“Dar publicidad o difundir públicamente informaciones y datos referentes a su actuación, sin la previa autorización del órgano superior de vigilancia y tutela, cuando la misma se requiera”.* **Art. 28.7 LISOS.**

- *“No solicitar en tiempo y forma establecidos las autorizaciones preceptivas en materia de inversiones, contratación con terceros, revalorización de activos y actualización de balances, y cualesquiera otras en materia económica financiera en que así lo exijan las disposiciones en vigor”.* **Art. 28.8 LISOS.**

- “No cumplir con la normativa relativa al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación derivada de la gestión de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos”. **Art. 28.9 LISOS.**
- “Incumplir la normativa de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos respecto a la gestión del desarrollo de convocatorias y acciones específicas de formación, orientación profesional, información, motivación, reconversión o inserción profesional del trabajador autónomo que se determinen”. **Art. 28.10 LISOS.**
- “La declaración o denegación de la fuerza mayor como situación legal del cese de actividad de los trabajadores autónomos sin tener en consideración la documentación aportada por el solicitante”. **Art. 28.11 LISOS.**

4.3. Infracciones muy graves:

Respecto a la Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, las infracciones muy graves se dividen en dos bloques: el primero trata del incumplimiento de ánimo comportamiento, contrarios al objeto y los fines que deben cumplir las mutuas. Siendo los siguientes según el **art. 29 LISOS:**

- “Llevar a cabo operaciones distintas a aquellas a las que deben limitar su actividad o insertar en los convenios de asociación condiciones que se opongan a las normas de la Seguridad Social y de las que regulan la colaboración en la gestión de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social”. **Art. 29.1 LISOS.**
- “No contribuir en la medida que proceda al sostenimiento económico de los Servicios comunes de la Seguridad Social y no cumplir las obligaciones que procedan en materia de reaseguro o del sistema establecido de compensación de resultados”. **Art. 29.2 LISOS.**
- “Ejercer la colaboración en la gestión con ánimo de lucro, no aplicar el patrimonio estrictamente al fin social de la entidad; distribuir beneficios económicos entre los asociados, con independencia de su naturaleza, afectar los excedentes anuales a fines distintos de los reglamentarios; continuar en el ejercicio de la colaboración cuando concurran causas de disolución obligatoria sin comunicarlo al órgano competente; y no diferenciar las actividades

desarrolladas como servicios de prevención, o no imputar a las mismas los costes derivados de tales actividades". **Art. 29.6 LISOS.**

- *"Falsear la declaración de fuerza mayor para que los trabajadores autónomos obtengan o disfruten fraudulentamente la prestación por cese de actividad, así como la connivencia con estos mismos trabajadores para la obtención de prestaciones indebidas, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de la prestación por cese de actividad"*. **Art. 29.8 LISOS.**
- *"Falta de diligencia suficiente en la supervisión de la gestión de la prestación, de forma reiterada y prolongada en el tiempo"*. **Art. 29.9 LISOS.**

El segundo trata conductas contrarias a las exigencias legales relativas a la instrumentación técnica de los servicios que prestan las mutuas, siendo el incumplimiento de las reglas sobre financiación, incompatibilidades o desarrollo de la actividad, concretamente son los siguientes:

- *"Aplicar epígrafes de la tarifa de primas o, en su caso, las adicionales que procedan, distintas de las que sean perceptivamente obligatorias, según las actividades y trabajos de cada empresa, así como promover u obtener el ingreso de cantidades equivalentes o sustitutorias de las cuotas de la Seguridad Social por procedimientos diferentes a los reglamentarios"*. **Art. 29.3 LISOS.**
- *"Concertar, utilizar o establecer servicios sanitarios, de prevención de accidentes, de recuperación o de rehabilitaciones propias o de terceros, sin la previa autorización del organismo competente"*. **Art. 29.4 LISOS.**
- *"Exigir a las empresas asociadas, al convenir la asociación, el ingreso de cantidades superiores al importe anticipado de un trimestre de las correspondientes cuotas en concepto de garantía, o bien exigir dicho ingreso más de una vez"*. **Art. 29.5 LISOS.**

Incumplir el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en el **art. 91 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 29.7 LISOS.**

5. Infracciones de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión:

El **art. 77 LGSS** contempla la posible colaboración voluntaria de las empresas en la gestión del sistema de la Seguridad Social, la fórmula de dicha colaboración en la gestión de las empresas la establece el **art. 102 LGSS**, son las siguientes:

- *“Asumir directamente el pago, a su cargo, de las prestaciones por IT derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación profesional, incluido el subsidio consiguiente que corresponda durante la indicada situación”.*
- *“Asumir directamente el pago, a su cargo, de las prestaciones económicas por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en las condiciones que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Las empresas que se acogan a esta forma de colaboración tienen derecho a reducir la cuota a la Seguridad Social mediante la aplicación del coeficiente que, a tal efecto, fija el Ministerio de Empleo y Seguridad Social”.*
- *“Pagar a sus trabajadores, a cargo de la entidad gestora o mutua obligada, las prestaciones económicas por IT, así como las demás que puedan determinarse reglamentariamente”.*

Se debe precisar que las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión, son empresas que únicamente pueden colaborar respecto a su propio personal, en caso de producirse bajas por incapacidad temporal, contingencias comunes y profesionales. Asumiendo el pago directo de la prestación económica y la correspondiente prestación por asistencia sanitaria y recuperación profesional. La colaboración voluntaria en la gestión de esos aspectos de la Seguridad Social conlleva una relación directa con la Administración y la sujeción a las condiciones que legalmente se establezcan para tal servicio público. La falta de observancia de tales condiciones puede suponer la puesta en marcha del aparato sancionador público que afecta a dicha colaboración voluntaria.

Arts. 30 a 32 LISOS.

5.1 Infracciones leves:

Son incumplimientos de obligaciones de carácter formal y documental:

- *“No llevar en orden y al día la documentación reglamentariamente exigida”*. **Art. 30.1 LISOS.**
- *“No dar cuenta, semestralmente, al comité de empresa de la aplicación de las cantidades percibidas para el ejercicio de la colaboración”*. **Art. 30.2 LISOS.**

5.2 Infracciones graves:

Son incumplimientos que afectan a deberes sustantivos o de carácter material:

- *“No mantener las instalaciones sanitarias propias en las condiciones exigidas para la prestación de la asistencia”*. **Art. 31.1 LISOS.**
- *“No coordinar la prestación de asistencia sanitaria con los servicios sanitarios de la Seguridad Social”*. **Art. 31.2 LISOS.**
- *“Prestar la asistencia sanitaria con personal ajeno a los servicios de la Seguridad Social, salvo autorización al efecto”*. **Art. 31.3 LISOS.**
- *“Incumplimientos que afectan a obligaciones relativas a prestaciones, concretamente el que consiste en conceder prestaciones en tiempo, cuantía o forma distintos a los reglamentariamente establecidos”*. **Art. 31.4 LISOS.**
- *“Incumplimientos relativos a las aportaciones, concretamente el de no ingresar las aportaciones establecidas para el sostenimiento de los Servicios comunes”*. **Art. 31.5 LISOS.**
- *“Incumplimientos relativos a obligaciones contables, concretamente el de no llevar en su contabilidad una cuenta específica que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración”*. **Art. 31.6 LISOS.**

5.3 Infracciones muy graves:

Se trata de conductas contrarias a los principios esenciales de la colaboración, siendo las que continuación se desarrollan:

- *“Ejercer las funciones propias del objeto de la colaboración sin previa autorización”*. **Art. 32.1 LISOS.**
- *“Continuar en el ejercicio de la colaboración después de la pérdida de los requisitos mínimos exigibles”*. **Art. 32.2 LISOS.**
- *“Destinar los excedentes de la colaboración a fines distintos de la mejora de las prestaciones”*. **Art. 32.3 LISOS.**
- *“No aplicar a los fines exclusivos de la colaboración, incluyendo en ella la mejora de las prestaciones, las cantidades deducidas de la cuota reglamentaria”*. **Art. 32.4 LISOS.**

6. Sujetos Responsables en Materia de la Seguridad Social:

Los sujetos responsables, la misma es una lista cerrada puesto que, únicamente como posibles responsables a los provistos en el **art. 2.2 LISOS**:

- Empresarios, trabajadores por cuenta propia, y asimilados. **Arts. 21 al 23.**
- Trabajadores y asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestación. **Arts. 24 al 26.**
- Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. **Arts. 27 al 29.**
- Empresas que colaboran voluntariamente en la gestión. **Arts. 30 al 32.**

Y las producidas respecto de otras cotizaciones que recauda el sistema de Seguridad Social **art. 20.2 LISOS**, refiriéndose a las cotizaciones que se recaudan por TGSS en materia de Desempleo, Formación profesional y el Fondo de Garantía Salarial.

Se hace evidente que la infracción ha de ser tipificada, puesto que, solo pueden ser sancionadas las conductas tipificadas para tal efecto ya sea en la LISOS o en cualquier otra disposición normativa. La misma ha de ser en base a una normativa, que debe estar en todo caso en disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de obligaciones en relación con la Seguridad Social. Por lo tanto los sujetos responsables son:

- **Empresarios:** el **ET en su art. 1.2** define al empresario como *“todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior”*, no obstante, el **art. 2 del RD 84/1996 por el que se aprueba el Reglamento de inscripción, afiliación, altas y bajas**, que entiende por tal, *“toda la persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de los que integran el sistema de la seguridad social, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro”*. Se hace evidente que la figura del empresario tiene o puede tener varias naturalezas jurídicas (persona física, persona jurídica, comunidad de bienes, etc.) y muy distintos aspectos (sociedad, asociación cooperativa, fundación, etc.). Por otra parte los **arts. 42 y 43 LISOS** y **art. 3.2 RD 928/1998** en relación con los procesos productivos que involucran a dos o más empresarios, por lo que hay que tener en cuenta dichas relaciones ya sea mediante relaciones lícitas (contratas

y subcontratas), o mediante prácticas ilícitas (cesión de personal), o mediante situaciones particulares (transmisión de empresa), con consecuencias en todos esos casos para identificar al sujeto responsable en materia de la Seguridad Social. Se hace evidente que los empresarios son los principales obligados en relación con el sistema de la Seguridad Social, indiscutiblemente el cuadro de infracciones previsto es mayor en relación con otros posibles sujetos infractores. a modo de ejemplo: *“el empresario será sujeto responsable de no solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio”*.

Art.22.2 LISOS.

- Los trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, en su condición de sujetos obligados al cumplimiento de numerosos deberes en materia de Seguridad Social (tales como altas, bajas, cotización, etc.). La condición de sujeto responsable de los trabajadores por cuenta propia se extiende por razones obvias a los asimilados (clérigos o ministros de confesiones religiosas, por ejemplo), por la misma razón que en el caso anterior. A modo de ejemplo: será responsable el trabajador por cuenta propia que, *“en tiempo y forma, no solicite su afiliación inicial o alta”*. **Art.22.7 LISOS.** y respecto al trabajador por cuenta ajena que *“no facilite a la empresa, cuando le sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación”*. **Art.24.1 LISOS.**
- Los perceptores y solicitantes de las prestaciones de la Seguridad Social: en su condición de perceptor o beneficiario, así como, solicitante, el mismo lleva aparejado unas determinadas obligaciones cuyo incumplimiento convierte a aquel en sujeto responsable y por tanto, susceptible de ser sancionado administrativamente conforme a lo previsto en la LISOS. Así y a modo de ejemplo: será responsable el beneficiario de la prestación por desempleo que *“rechace una oferta de empleo adecuada”*. **Art. 25.4 a LISOS.** o bien el solicitante de prestación que *“haya omitido una declaración legalmente obligatoria con el fin de obtener una prestación que no le corresponde”*. **Art.26.1 LISOS.**
- Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y las colaboradoras voluntariamente en la gestión: la posible asunción de colaboración por parte de las empresas lleva aparejado el cumplimiento de una serie de obligaciones.

Determinadas conductas que suponen un incumplimiento de dichas obligaciones son tipificadas en la LISOS como infracciones administrativas. Concretamente los artículos **27 al 29 LISOS** tipifican aquellas infracciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, de las que por tanto, estas son sujetos responsables. A modo de ejemplo, la mutua será sujeto responsable de *“no llevar al día y en la forma establecida los libros obligatorios”*. **Art.28.1 LISOS**. Respecto a las conductas infractoras de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión. Y a modo de ejemplo: *“será sujeto responsable aquella empresa que ejerza las funciones propias del objeto de la colaboración, sin la previa autorización para ello”*. **Art.32.1 LISOS**.

- El **RD.397/1996, de 1 de marzo** por el que se regula el registro de prestaciones sociales públicas, prevé en su **art. 8** la relación de entidades, organismos y empresas obligadas a suministrar datos de identificación; previendo el **art. 9** la elaboración por parte del INSS del catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a facilitar los datos. La identificación de estos sujetos responsables se efectúa en relación a dos materias concretas: las concernientes al registro de prestaciones públicas y lo concerniente a la materia recaudatoria. Tanto en uno como en otro caso, el carácter amplio con el que se enuncian estos posibles sujetos responsables hace necesario que se pongan en relación directa con las normas sustantivas que regulan dichas materias. Conocidas dichas obligaciones y quienes son los sujetos llamadas a cumplirlas podremos identificar, incumplidas las mismas, quiénes son esas *“entidades, empresas responsables o demás sujetos obligados”* a quienes imputar la responsabilidad. Por lo tanto en los aspectos registrales e informativos los sujetos responsables pueden ser: 1) Entidades o empresas responsables de la gestión de prestaciones, en cuanto a sus obligaciones en relación con el registro de prestaciones sociales públicas. 2) Demás sujetos obligados a facilitar información de trascendencia recaudatoria en materia de Seguridad Social.
- Y según el **RD. 1415/2004, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación**: en materia de colocación, fomento del empleo y formación profesional ocupacional o continua, los sujetos responsables pueden ser:

- Los empresarios.
- Los trabajadores.
- Los solicitantes de subvenciones públicas.
- En general, personas físicas o jurídicas.

6.1 Responsabilidades en Materia de la Seguridad Social:

- La empresa usuaria responderá de subsidiariamente de las obligaciones de Seguridad Social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición; responsabilidad que será solidaria cuando dicho contrato se haya celebrado vulnerando lo dispuesto en el **art. 6 de la LETT** respecto de los supuestos de utilización o en el **art. 8** de la misma Ley respecto de los supuestos excluidos. **Art. 16.3 Ley 14/1994, de 1 de junio por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. Art.43.2 LISOS.**
- Los empresarios responderán solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el trabajador en los siguientes supuestos. **Art. 23.2, párrafo primero y segundo, LISOS** en relación al **art. 23.1** del mismo texto:
 - 1) *“cuando haya dado ocupación como trabajadores, a beneficiarios o solicitantes de pensiones o prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena y no haya procedido a darle de alta en la seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad”.*
 - 2) *“cuando haya falseado documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones”.*
 - 3) *“cuando incurra en connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones”.*
 - 4) *“cuando haya incrementado indebidamente la base de cotización del trabajador de forma que provoque un aumento en las prestaciones que procedan”.*
 - 5) *“cuando simule la contratación laboral para la obtención indebida de prestaciones”.*

- Los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras y servicios correspondientes a la propia actividad, responderán solidariamente de las infracciones cometidas por el contratista o subcontratista, durante la vigencia de la contrata, consistentes en dar ocupación como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones o prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena y no haya procedido a darle de alta en la seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad.

Art.23.2 tercer párrafo LISOS.

Los sujetos responsables son: los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, perceptores y solicitantes de las prestaciones de Seguridad Social, las entidades de formación o aquellas que asuman la organización de las acciones de formación profesional para el empleo programada por las empresas, de forma individual o en agrupación de empresas y los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas de formación profesional para el empleo, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y demás entidades colaboradoras en la gestión, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social, así como las entidades o empresas responsables de la gestión de prestaciones en cuanto a sus obligaciones en relación con el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y demás sujetos obligados a facilitar información de trascendencia recaudatoria en materia de Seguridad Social.

7. La Inspección de Trabajo:

Para hacer cumplir con la legalidad en relación con la labor inspectora la primera en España data del año 1906, no obstante y en concreto, el año 1939 cuando se crea el Cuerpo de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Según **la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su art. 1.2:** *“La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias”*, de la misma se define que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público que tiene como función vigilar y hacer cumplir las normas en el orden social, y además de exigir las responsabilidades pertinentes ante su incumplimiento. Por lo tanto, es la función

inspectora la que vela por hacer cumplir las normativas, y en caso de infracción inicia el correspondiente procedimiento sancionador. Para ello, existen tres clases de sanciones:

- 1) Sanciones Disciplinarias, como ejemplo las que se le ponen a los funcionarios.
- 2) Multa: es la sanción típica, cuyas cuantías diversas según las materias.
- 3) Accesorias: a modo de ejemplo,
 - Incapacitan al sancionado para determinadas titularidades administrativas.
 - Decomiso de instrumentos y efectos de la infracción sancionada.
 - Resarcimiento de daños y perjuicios.
 - Reposición de las cosas a su estado anterior

La ITSS tiene encomendada como función prioritaria la función de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos. Esta función se proyecta hacia las materias que están englobadas bajo el término social.

5. Procedimiento sancionador:

Para la imputación de responsabilidad hacia un sujeto, según el **art. 25 Ley 40/2015**, la misma ha de tener garantía hacia el mismo, debe efectuarse obligatoriamente mediante la tramitación de un procedimiento legalmente establecido, en base a lo siguiente:

- La forma en que debe actuar la Administración para la consecución de pruebas y la diligencias de investigación y comprobación que ha de efectuar y sus límites de actuación.
- Los medios de defensa que puede utilizar el sujeto presuntamente responsable y las pruebas que puede ofrecer ante las imputaciones recibidas.
- La garantía del reconocimiento de un derecho a la tutela judicial efectiva de juzgados y tribunales.

Al efecto, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legal o reglamentariamente establecido y, en ningún caso, se puede imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. Para garantizar la objetividad de la resolución del procedimiento, se señala que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

Por tanto, el procedimiento establecido para las exigencias de responsabilidades administrativas por incumplimientos en el orden social y de liquidación de cuotas de la Seguridad Social se ha de iniciar por una actuación inspectora probatoria, realizada por la ITSS y finalizado por la resolución motivada que dicte la autoridad administrativa competente, en función de la materia y cuantía. En el referido procedimiento están separadas y reguladas en sus correspondientes capítulos, la fase instructora desarrollada mediante las denominadas: actividades previas al procedimiento sancionador, y la sancionadora mediante el: procedimiento sancionador.

8. Criterio de Graduación de las Sanciones:

Según **RDL 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente en **su art. 39**:

1) Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados siguientes.

2) Calificadas las infracciones, en la forma dispuesta por esta ley, las sanciones se graduarán en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida.

9. Cuantía de la sanción:

Según el **art. 40 LISOS**, en materia de relaciones laborales y empleo, Seguridad Social, emigración, movimientos migratorios, trabajos de extranjeros, en materia de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, e infracciones por obstrucción, las infracciones se sancionan de acuerdo a las siguientes cuantías:

LEVES	
Grado	Cuantía
Mínimo	Multa de 60 a 125 €
Medio	Multa de 126 a 310 €
Máximo	Multa de 311 a 625 €
GRAVES	
Grado	Cuantía
Mínimo	Multa de 626 a 1250 €
Medio	Multa de 1.251 a 3.125 €
Máximo	Multa de 3.126 a 6.250 €
MUY GRAVES	
Grado	Cuantía
Mínimo	Multa de 6.251 a 25.000 €
Medio	Multa de 25.001 € a 100.005 €
Máximo	Multa de 100.006 a 187.515 €

10. Sanciones específicas en materia de Seguridad Social:

En base a los **arts. 40.1. d, e) y art. 34 RD 928/1998**: para algunos supuestos en las infracciones de la Seguridad Social se especifica lo siguiente:

Primero: la infracción grave por no ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización (tipificada y calificada la infracción como grave **LISOS**

art.22.3), siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de cuotas con carácter previo a la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria, se sancionará, con la multa siguiente:

- en su grado mínimo del 50% al 65% del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas,
- en su grado medio del 65,01% al 80%,
- y en su grado máximo del 130,01% al 150%.

Siendo el mismo comportamiento sin la presentación de los documentos de cotización, se tipifica y califica como infracción muy grave **LISOS art.23.1.b**, dando lugar a la imposición de multa:

- en su grado mínimo del 100,01% al 115% del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas,
- en su grado medio del 115,01% al 130%,
- y en su grado máximo del 130,01% al 150%,

Segundo: retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario, **LISOS art.23.1.k**, se establece la sanción que consiste en la multa siguiente:

- en su grado mínimo, con multa del 100,01% al 115% del importe de las cuotas de Seguridad Social no ingresadas y descontadas a los trabajadores o del exceso del descuento previsto legalmente, incluyendo recargos, intereses y costas,
- en su grado medio del 115,01% al 130%,
- y en su grado máximo del 130,01% al 150%.

Tercero: La infracción grave por no solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido, tipificados como graves **art. 22.2 LISOS**, se sancionará, con la multa siguiente:

- en su grado mínimo, de 3.126€ a 6.250 €;
- en su grado medio, de 6.251€ a 8.000 €;
- y, en su grado máximo, de 8.001€ a 10.000 €.

Cuarta: La infracción muy grave por dar ocupación como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de la actividad, calificado como infracción muy grave **LISOS art.23.1.a**, se sancionará, con la multa siguiente:

- en su grado mínimo, de 10.001€ a 25.000 €,
- en su grado medio, de 25.001€ a 100.005 €,
- y, en su grado máximo, de 100.006€ a 187.515 €.

Respecto a las dos últimas infracciones (**arts.22.2, y 23.1.a LISOS**), cuando con ocasión de una misma actuación de inspección se detectan varias infracciones de ese tipo, la sanción que en su caso se proponga para cada una de ellas, se incrementa en:

- un 20% en cada infracción cuando se trate de 2 trabajadores;
- un 30% en cada infracción cuando se trate de 3 trabajadores;
- un 40% en cada infracción cuando se trate de 4 trabajadores;
- un 50% en cada infracción cuando se trate de 5 o más trabajadores.

En el caso de que la infracciones graves (**arts.22.3, 23.1.b, 40.1.d y 47.1.a, b LISOS**), si la misma consistente en no ingresar las cuotas, en la forma y plazos reglamentarios, o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo cumplido dentro de plazo las obligaciones de liquidación, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una situación extraordinaria de la empresa y que dicho impago no sea constitutivo de delito. **CP art.307**. O la infracción muy grave de no ingresar las cuotas, en el plazo y formas reglamentarios, no habiendo cumplido dentro de plazo las obligaciones de liquidación, así como retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario, siempre que, en uno y otro caso, no sean constitutivos de delito. **CP art.307**, la aplicación del tope del duplo por reincidencia sigue una sistemática distinta, dado que no se señala una cuantía expresa, y si se aplicara el tope de 187.515 € la agravación por reincidencia no sería operativa en los supuestos que la sanción rebasara dicho límite. Por ello en estas

infracciones el tope del duplo está en los 100% del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas.

A diferencia de la regulación general de la reincidencia, cuando no se aprecie reincidencia por ausencia de alguno de los requisitos exigidos, en infracciones leves y graves en materia de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, la comisión de posterior infracción, es objeto de la sanción prevista en su calificación ordinaria.

La regulación de la reincidencia no se aplica a los trabajadores, solicitantes, y beneficiarios de prestaciones en materia de empleo y de Seguridad Social, dado que las sanciones derivadas de sus infracciones muy graves no son de contenido económico.

Las sanciones en materia de Seguridad Social cuando se deriven de actas de infracción y liquidación que se refieran a los mismos hechos y se practiquen simultáneamente, se reducen automáticamente al 50% de su cuantía si el sujeto infractor manifiesta su conformidad con la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo procedente. Esta reducción automática sólo puede aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente. El plazo de ingreso es el último día del mes siguiente a su notificación. **Art.34.3 LGSS.**

11. Competencia Sancionadora:

La cuantía de la multa propuesta por la Inspección de Trabajo en el acta de infracción determina cuál es la autoridad laboral competente para imponer la sanción. Y de acuerdo con el **art. 48 LISOS**, la competencia sancionadora se establece de acuerdo a lo siguiente:

- Autoridad Provincial hasta 31.000€.
- Director/a General hasta 62.500€.
- Ministro/a de Empleo y Seguridad Social hasta 125.000€.
- Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro/a de Empleo y Seguridad Social a partir de 125.001€.

12. Prescripción y Extinción de la responsabilidad:

La obligación de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de los conceptos de recaudación conjunta, así como de los recargos sobre unos y otras, prescribirá a los cuatro años, a contar desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario de ingreso de aquéllas. La prescripción se declarará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el responsable de pago, en cualquier momento del procedimiento recaudatorio (**RD Leg 5/2000 art.4; LGSS art.24; RD 928/1998 art.7**). Mientras que La responsabilidad por infracciones administrativas en el orden social se extingue por fallecimiento de la persona física responsable. Como consecuencia, procede el archivo de las actuaciones sancionadoras, sin perjuicio de la responsabilidad económica en materia de deudas a la Seguridad Social. (**RD 928/1998 art.3.3**).

Conclusiones:

- **Las infracciones en materia de la Seguridad Social** son las acciones y omisiones de los distintos sujetos responsables contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema de la Seguridad Social.
- **Los diferentes sujetos que pueden ser relacionados jurídicamente con el sistema de la Seguridad Social:** se incluyen las infracciones de los empresarios, trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones; las infracciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social; y las infracciones de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión.
- **Infracciones de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados,** se clasifican en tres tipo de infracciones:
 - 1) Leves: son conductas de carácter omisivo generalmente de incumplimiento de deberes formales o documentales.
 - 2) Graves: afectan normalmente a deberes sustantivos o de contenido material, el mismo puede suponer un perjuicio económico para el sistema de la Seguridad Social.
 - 3) Muy Graves: el empresario incurre en una infracción muy grave por cada uno de los trabajadores que hayan obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de la Seguridad Social.
- **Infracciones de los trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones,** se basa en la privación de los beneficios y pensiones obtenidos ilegalmente. Se clasifican en tres tipo de infracciones:
 - 1) Leves: es una sanción accesoria que consiste en la pérdida de un mes de la pensión o la prestación.
 - 2) Graves: su sanción es la pérdida de la prestación o pensión durante un período de 3 meses.
 - 3) Muy Graves: cuando existe una actuación fraudulenta y falsificación documental con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
- **Infracciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social** son entidades de base asociativa sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y con régimen jurídico propio, que se constituyen para el cumplimiento de una función pública. se clasifican en tres tipo de infracciones:

- 1) Leves: son incumplimientos de obligaciones formales.
 - 2) Graves: son incumplimientos en materia de gestión y funcionamiento.
 - 3) Muy Graves: se divide en dos bloques, el primero consiste en infracciones en el incumplimiento de ánimo de comportamiento, contrarios al objeto y los fines que deben cumplir las mutuas, mientras que el segundo consiste en conductas contrarias a las exigencias legales relativas a la instrumentación técnica de los servicios que prestan las mutuas.
- **Infracciones de las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión** son empresas que colaboran voluntariamente en la gestión, son empresas que únicamente pueden colaborar respecto a su propio personal, en caso de producirse bajas por incapacidad temporal, contingencias comunes y profesionales. Asumiendo el pago directo de la prestación económica y la correspondiente prestación por asistencia sanitaria y recuperación profesional. se clasifican en tres tipo de infracciones:
- 1) Leves: son incumplimientos de obligaciones de carácter formal y documental.
 - 2) Graves: Son incumplimientos que afectan a deberes sustantivos o de carácter material.
 - 3) Muy Graves: son conductas contrarias a los principios esenciales de la colaboración.
- **Sujetos Responsables en Materia de la Seguridad Social** son:
- 1) Empresarios, trabajadores por cuenta propia, y asimilados.
 - 2) Trabajadores y asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestación.
 - 3) Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
 - 4) Empresas que colaboran voluntariamente en la gestión.
- **Responsabilidades en Materia de la Seguridad Social**, existe una responsabilidad subsidiaria sobre el pago de la deudas contraídas con la Seguridad Social, siendo la principal empresa usuaria las responsable del pago de dicha deuda, ya sea sobre sus propios trabajadores y sobre las empresas subcontratadas.
- **La Inspección de Trabajo** es un servicio público que tiene como función vigilar y hacer cumplir las normas en el orden social, y además de exigir las responsabilidades pertinentes ante su incumplimiento.

- **Procedimiento sancionador:** el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legal o reglamentariamente establecido y, en ningún caso, se puede imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- **Criterio de Graduación de las Sanciones,** las sanciones se graduarán en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada. Se podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los criterios establecidos legalmente.
- **Competencia Sancionadora:** la cuantía de la multa propuesta por la Inspección de Trabajo en el acta de infracción determina cuál es la autoridad laboral competente para imponer la sanción.
- **La obligación** de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de los conceptos de recaudación conjunta, así como de los recargos sobre unos y otras, prescribirá a los cuatro años, a contar desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario de ingreso de aquéllas.
- **La responsabilidad** por infracciones administrativas en el Orden Social se extingue por fallecimiento de la persona física responsable, sin perjuicio de la responsabilidad económica en materia de deudas a la Seguridad Social.

BIBLIOGRAFÍA

- Sempere Navarro. “Comentarios a la ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social”, Aranzadi.
- Meléndez Morillo. “Los sujetos Responsables en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden social”.
- García Murcia. “Infracciones y Sanciones en Materia de la Seguridad Social”.
- Duréndez Sáez. “La Sanción administrativa en el Orden Social”.
- Minondo Sanz. “Fundamentos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.
- Vázquez González. “La Inspección de Trabajo y Seguridad Social”. Aranzadi.

MATERIALES COMPLEMENTARIOS

- RL legislativo 1/1994, 20 de junio, por lo que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social.
- RD 1993/1995, de 7 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- RD 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatarios de cuotas de la Seguridad Social.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- El RD.397/1996, de 1 de marzo por el que se regula el registro de prestaciones sociales públicas.
- RD. 1415/2004, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, en materia de colocación, fomento del empleo y formación profesional ocupacional o continua.

- Ley 14/1994, de 1 de junio por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.
- La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.